

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 67, EL VIERNES 22 DE AGOSTO DE 2014.

#### **TEXTO ORIGINAL**

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 87, el Viernes 29 de Octubre de 2010.

# ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57, 58, 59, 74 FRACCIÓN IV, 76 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 20, 30, 40, 60, 70. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 42, 43, 44 y 45 DE LA LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y 1, 2, 4 FRACCIÓN XIII, 7, 9, 17 Y ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### CONSIDERANDO

Que el gran compromiso que brinda el poder público estatal, comprende el buen funcionamiento de la administración y el ejercicio de los recursos públicos, los cuales van encaminados a la prestación de los servicios básicos, a la atención oportuna de las necesidades de la población, cumpliendo con los lineamientos de transparencia del gasto y destino de los recursos, procurando con ello el bienestar de las familias guerrerenses.

Que para poder ejercer los recursos públicos, en pleno cumplimiento de eficiencia y eficacia con la que está comprometida la presente Administración Pública, los órganos estatales deben cumplir con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas de los recursos presupuestados y ejercidos, documentando en todo momento con la mayor responsabilidad desde el punto de vista presupuestal y contable, todas



aquellas operaciones realizadas dentro de la contabilidad gubernamental que le compete al Estado.

En este mismo contexto, se requiere contar con la armonización de la contabilidad gubernamental, para que facilite el control de todos los registros y fiscalización de los recursos, y así se contribuya a medir los avances en la ejecución de programas y proyectos, que permitan a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los poderes del Estado, así como los organismos autónomos y los municipios que integran nuestra entidad federativa lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen en el ámbito de su competencia y que el mismo facilite su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, la cual entró en vigor el primero de enero de 2009, y dada la naturaleza del ordenamiento en cita al establecer facultades concurrentes, el Titular del Ejecutivo Estatal, con las facultades que le confiere la naturaleza de las leyes vigentes en el Estado, estima necesario crear el Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero.

Que la finalidad de la creación del Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero, es el de impulsar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Municipios, para que lleven a cabo las adecuaciones de sus sistemas contables, para que sean armónicos entre ellos y con los de la Federación, permitiendo con ello una mejor revisión de los órganos fiscalizadores. Instrumentando a su vez, la aplicación de los lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, que tenga la posibilidad de facilitar la coordinación entre los diferentes sectores de Administración Pública para armonizar y modernizar los sistemas de información contables para los tres ámbitos de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.



ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Guerrero, en adelante CEAC-GRO, como órgano de coordinación de la contabilidad gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos públicos descentralizados estatales y municipales, órganos autónomos y Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, y que tendrá por objeto adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación en nuestra entidad federativa a las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera.

## ARTÍCULO 2. El CEAC-GRO estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; (REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)
- II.- El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Vicepresidente; (REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)
- III.- El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, en representación del Poder Legislativo;
- IV.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Poder Judicial:
  - V.- Un representante por cada Órgano Autónomo del Estado de Guerrero;
- VI.- Un Tesorero municipal por cada región fiscal designado por la mayoría de los integrantes del CEAC-GRO; (REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)
  - VII.- El Auditor General del Estado;
  - VIII.- El Contralor General del Estado;
- IX.- El Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; quien fungirá como Secretario Técnico; (REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)
- X.- El Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad Sector Paraestatal de la Secretaría de Finanzas y Administración;



- XI. El titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y (REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)
- XII.- El Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos del Estado. (ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Los integrantes del CEAC-GRO tendrán derecho a voz y voto a excepción de los señalados en las fracciones VII a la XII de este artículo los cuales únicamente tendrán derecho a voz. (REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2011)

En ausencia del Gobernador del Estado, será el Vicepresidente quién lo supla como Presidente del CEAC-GRO. (REFORMADO PÁRRAFO TERCERO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)

Cada integrante podrá designar a un suplente, el cual deberá ser un servidor público encargado de las áreas administrativas o contables. La designación de suplente deberá realizarse por escrito y dirigida al Presidente del CEAC-GRO o al Vicepresidente en su caso. (REFORMADO PÁRRAFO CUARTO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)

ARTÍCULO 3. La representación de las tesorerías municipales señalada en la fracción VI del artículo anterior, durará en su cargo un año, debiendo ser notificado el tesorero designado a más tardar con 30 días de anticipación a la sesión en que corresponda asumir la representación como integrante del CEAC-GRO. La notificación correrá a cargo del Secretario Técnico. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)

En el caso de los representantes de los Órganos Autónomos, será el titular de cada uno de ellos.

Los cargos conferidos a los miembros integrantes del CEAC-GRO serán honoríficos.

## **ARTÍCULO 4.** El CEAC-GRO tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Establecer las bases sobre las cuales se instrumentarán al interior del Estado los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II.- Definir, proponer y elaborar los criterios, instrumentos y lineamientos necesarios que le requiera o solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable;



- III.- Difundir a través de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero los criterios, instrumentos y lineamientos de armonización en materia contable, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los aprobados al interior del CEAC-GRO;
- IV.- Establecer los lineamientos de los convenios de coordinación en materia de armonización contable;
- V.- Proporcionar al ente de gobierno que así lo requiera, los conceptos básicos que rigen a la contabilidad gubernamental, así como su respectivo sustento jurídico;
  - VI.- Aprobar el reglamento interior del CEAC-GRO;
- VII.- Proponer las reformas al marco jurídico del Estado y los Municipios en materia de armonización contable gubernamental;
- VIII.- Difundir, a través del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, los acuerdos logrados al interior del CEAC-GRO, así como los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IX.- Orientar, a través del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a los Poderes, Órganos Autónomos, a los Ayuntamientos Municipales y a los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, que requieran asesoría en materia de armonización contable y procurar la capacitación de los servidores públicos;
- X.- Establecer la creación de comisiones y grupos de trabajo al interior del CEAC-GRO:
- XI.- Dar a conocer los acuerdos que emita, mediante su publicación, por los cuales se instrumente al interior del Estado de Guerrero las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XII.- Diseñar e instrumentar programas y acciones que permitan ir desarrollando el cumplimiento de los trabajos necesarios para adecuarse a la correcta armonización contable;



- XIII. Invitar a sus sesiones y grupos de trabajo, para tratar algún asunto específico, a representantes de las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a organizaciones de los sectores social y privado, cuyas acciones se vean relacionadas con los propósitos del CEAC-GRO; y
- XIV.- Las demás que sean necesarias conforme a las leyes de la materia para la organización y el cumplimiento de su objeto.

## ARTÍCULO 5. El Presidente del CEAC-GRO tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al CEAC-GRO;
- II.- Presidir, dirigir las sesiones del CEAC-GRO y, en su caso, tendrá el voto de calidad cuando así lo requiera el resultado de las sesiones;
- III.- Solicitar a los integrantes del CEAC-GRO un informe del avance de sus actividades en materia de armonización contable;
- IV.- Instruir al Secretario Técnico para que proporcione la información necesaria a los integrantes del CEAC-GRO, para el buen manejo de la contabilidad de las personas morales de carácter público que representan;
- V.- Realizar observaciones a los trabajos de los integrantes del CEAC-GRO en materia de armonización contable gubernamental;
- VI.- Coordinar los trabajos técnicos, proponiendo grupos de trabajo para el análisis de los temas específicos en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable;
- VII.- Evaluar la participación de los integrantes del CEAC-GRO, conforme a las adecuaciones a sus respectivos marcos jurídicos y desarrollo de actividades para el buen funciona-miento de su contabilidad gubernamental;
- VIII.- Ordenar se convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEAC-GRO; y



IX.- Las demás que sean necesarias conforme a las leyes de la materia para la organización y el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5 bis. El Vicepresidente del CEAC-GRO ejercerá las más amplias atribuciones de representación del Presidente supliendo sus ausencias, para lo cual tendrá las facultades que al efecto señalan los artículos 5, 8 y 9 del Acuerdo. (ADICIONADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)

**ARTÍCULO 6.** Los integrantes del CEAC-GRO tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Realizar propuestas y sugerencias para el desempeño de sus trabajos en materia de armonización contable gubernamental;
- II.- Dar cumplimiento a los acuerdos y lineamientos emitidos al interior del CEAC-GRO;
- III.- Dar cumplimiento a las observaciones emitidas por el Presidente del CEAC-GRO;
- IV.- Difundir al interior de los Poderes, Órganos Autónomos y Ayuntamientos Municipales que representan ante el CEAC-GRO, los trabajos a realizar en materia de armonización contable;

Los representantes de los Ayuntamientos Municipales deberán difundir esos trabajos al interior de los organismos públicos descentralizados municipales;

V.- Instrumentar las acciones necesarias al interior de los Poderes, organismos públicos autónomos y Municipios que representan ante el CEAC-GRO para cumplimentar los acuerdos y lineamientos adoptados en el CEAC-GRO;

Los representantes de los Ayuntamientos Municipales deberán realizar las acciones necesarias para vigilar que los organismos públicos descentralizados municipales realicen los procesos al interior de cada uno de ellos para cumplimentar los acuerdos y lineamientos adoptados en el CEAC-GRO;



- VI.- Concientizar a sus representados que los trabajos realizados en materia de armonización contable gubernamental, son en cumplimiento a lo estipulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VII.- Solicitar al Presidente del CEAC-GRO se convoque a sesión extraordinaria cuando la importancia y urgencia del tema así lo exija;
- VIII.- Asistir a las sesiones del CEAC-GRO y participar al interior de los grupos de trabajo que se conformen; y
- IX.- Las demás que sean necesarias conforme a las leyes de la materia para la organización y el cumplimiento de su objeto.
- **ARTÍCULO 7.-** El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del CEAC-GRO y tendrá las siguientes facultades y atribuciones;
- I.- Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEAC-GRO;
- II.- Hacer llegar la información necesaria a los integrantes del CEAC-GRO para análisis y propuestas en las respectivas sesiones;
  - III.- Formular el orden del día para llevar a cabo las sesiones del CEAC-GRO;
- IV.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal, en caso necesario asentar la ausencia de los integrantes del CEAC-GRO en las respectivas sesiones;
  - V.- Levantar el acta respectiva de las sesiones del CEAC-GRO;
  - VI.- Tomar nota de los acuerdos emitidos en las sesiones del CEAC-GRO;
  - VII.- Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del CEAC-GRO;
- VIII.- Proporcionar la información que le requieran los integrantes del CEAC-GRO, respecto de los acuerdos tomados en las sesiones; y



- IX.- Presentar ante los integrantes del CEAC-GRO, los estudios, proyectos, planes, evaluaciones y acciones que se tengan para el adecuado manejo de la contabilidad gubernamental;
- X.- Informar a los integrantes del CEAC-GRO, sobre las observaciones emitidas a los organismos que representan;
  - XI.- Auxiliar al Presidente del CEAC-GRO en el desempeño de sus funciones;
- XII.- Servir de vínculo entre el CEAC-GRO y el Consejo Nacional de Armonización Contable, asistiendo a las sesiones y reuniones de trabajo que éste convoque, y acordar con el Presidente los asuntos ahí tratados, así como distribuir a los miembros del CEAC-GRO de forma oportuna dicha información; y
  - XIII.- Las demás que le confiera el Presidente del CEAC-GRO.
- ARTÍCULO 7 bis. El Secretario Ejecutivo del CEAC-GRO, contará con las atribuciones siguientes: (ADICIONADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)
  - I.- Asistir al Secretario Técnico en el desempeño de sus funciones;
  - II.- Acordar con el Secretario Técnico los asuntos concernientes a sus funciones;
  - III.- Compilar y sistematizar toda la información generada al seno del CEAC-GRO;
- IV.- Fungir como enlace institucional con los integrantes del CEAC-GRO, en el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas;
- V.- Formular propuestas, estudios, proyectos, planes, evaluaciones y acciones para el adecuado manejo de la contabilidad gubernamental y presentarlas al Secretario Técnico para su revisión;
- VI.- Mantener comunicación constante con los integrantes del CEAC-GRO, en los asuntos inherentes al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas;
  - VII.- Organizar y mantener bajo su custodia el archivo general del CEAC-GRO;



- VIII.- Elaborar los informes que se requieran relacionados con el funcionamiento del CEAC-GRO;
  - IX.- Suplir en su caso, las ausencias del Secretario Técnico; y
  - X.- Las demás que le encomiende el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 8. El Presidente del CEAC-GRO tendrá la representación del Consejo y coordinará las estrategias y acciones a emprender por parte del CEAC-GRO, tendrá voto de calidad y deberá convocar a sesión de manera cuatrimestral, precisando el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día, adjuntando el material de trabajo necesario de los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente del Consejo, podrá convocar de forma extraordinaria dada la naturaleza o importancia de los asuntos así lo requieran.

Todas las convocatorias ordinarias o extraordinarias serán de manera escrita y podrán ser enviadas mediante cualquiera de las formas oficiales de notificación, incluido los medios electrónicos, con una anticipación de setenta y dos horas.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia del Presidente o Vicepresidente del Consejo, así como por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del CEAC-GRO. (REFORMADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2014)

En caso de no existir quórum para la celebración de la sesión, se convocará a una segunda sesión dentro de los dos días hábiles siguiente; sesión que habrá de celebrarse con los miembros que se encuentren presentes.

- **ARTÍCULO 10.-** De cada sesión se levantará un Acta debidamente circunstanciada, que contengan como mínimo los siguientes elementos:
  - I. Pase de asistencia;
  - II. Determinación de quórum;
  - III. Aprobación del orden del día;



- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior;
- V. Recepción de informes de los grupos de trabajo;
- VI. Desarrollo de los temas a tratar, discusión y en su caso aprobación de acuerdos;
  - VII. Asuntos Generales;
  - VIII. Cierre de la Sesión; y
  - IX. Firma de los asistentes.

Las decisiones y acuerdos del CEAC-GRO se tomarán por la mayoría simple de los integrantes presentes, en caso de empate se observará lo estipulado en el artículo 8 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11.-** Dentro de la primera sesión de cada año calendario se propondrá las fechas de las sesiones ordinarias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** El Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero deberá aprobar en su reglamento interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de su instalación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los 13 días del mes de Oct. del año dos mil diez.



### C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO. Rúbrica.

## C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

## LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS AL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. P.O. No. 43, EL 31 DE MAYO DE 2011

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. P.O. No. 95, 29 DE NOVIEMBRE DE 2011

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. P.O. 67, 22 DE AGOSTO DE 2014